

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 017 -2023
GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY

ING. JUAN CRISTÓBAL LLORET VALDIVIESO
PREFECTO DEL AZUAY

CONSIDERANDO:

- Que, de acuerdo con el artículo 83.1 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), es deber y responsabilidad de los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que, el art. 226 de la CRE prescribe “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que, el art. 227 de la norma ibídem establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: “*eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que, el artículo 238 de la CRE establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), prescribe: “*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.*”
- Que, el artículo 50 del COOTAD establece como atribuciones del Prefecto o Prefecta, entre otras, las siguientes: “*(...) h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)*”;
- Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al referirse al responsable de la administración del contrato, dispone: “*El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las*

medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda."

Que, el art. 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. **La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.**"*;

Que, el artículo 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al referirse al procedimiento para la suspensión de plazo en los contratos de contratación pública dispone: *"En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:*

- 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.*
- 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere."*

Que, mediante resolución de adjudicación de fecha 09 de diciembre de 2022 emitida dentro del proceso MCO-GPA-002-2022 se adjudicó el contrato cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS Y CUNETAS DE HORMIGÓN EN LA VÍA DE ACCESO A CHOBSHI, CANTÓN SIGSIG, PROVINCIA DEL AZUAY", a la compañía AYLLONBAROLO CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., legalmente representada por el Ing. Cristian Patricio Salinas Marín.

Que, en fecha 27 de diciembre de 2022, se suscribió el contrato No. 78-2022, dentro del proceso signado con el código MCO-GPA-002-2022, entre el Gobierno Provincial del Azuay y el Sr. Cristian Patricio Salinas Marín, en calidad de Representante Legal de la compañía AYLLONBAROLO CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., para contratar la "CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS Y CUNETAS DE HORMIGÓN EN LA VÍA DE ACCESO A CHOBSHI, CANTÓN SIGSIG, PROVINCIA DEL AZUAY", por un monto de USD 199,034.13 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y CUATRO CON 13/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), SIN INCLUIR IVA, y un plazo de ejecución de 90 días contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato.

Que, mediante oficio Nro. GPA-GSG-2023-1000-O de fecha 17 de Febrero del 2023, el administrador del contrato, Ing. Juan Carlos Sarmiento, notificó al representante legal de la contratista AYLLONBAROLO CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. con la disponibilidad de anticipo y el inicio de la ejecución de la obra.

Que, mediante oficio Nro. GPA-GSG-2023-3021-O del 18 de Mayo del 2023, el Prefecto Provincial del Azuay, en base a lo recomendado por el administrador del contrato, autorizó la ampliación de plazo para el contrato No. 78-2022 hasta el 11 de Junio del 2023.

Que, mediante oficio Nro. GPA-GSG-2023-3456-O de fecha 11 de Junio del 2023, la Directora de Vialidad del Gobierno Provincia del Azuay, Ing. Andrea Brito, en base a lo recomendado por el administrador del contrato, autorizó una nueva ampliación de plazo para el contrato No. 78-2022 hasta el 11 de Julio del 2023.

Que, el numeral 9.02 de la Cláusula Novena del contrato Nro. 78-2022 contempla:

"9.02. Suspensión de plazo: La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos. El procedimiento aplicable para la suspensión del plazo contractual es el previsto en el art. 291 del RGLOSNCIP."

Que, mediante Memorando GPA-GV-2023-1844-M de 07 de julio de 2023, el Ing. Juan Carlos Sarmiento y la Ing. Katty Solis Bueno, administrador y fiscalizadora del contrato, respectivamente, se dirigen a la Directora de Gestión de Vialidad del Gobierno Provincial del Azuay, remitiendo informe conjunto, en el cual se manifiestan, en lo principal, que:

"(...) Como se ha indicado en los antecedentes del presente documento, en función de lo informado por la fiscalización y la administración del contrato No. 78-2022, es necesario ejecutar trabajos para el avance del contrato por medio de rubros que se deben incluir en un "contrato complementario".

La elaboración del contrato complementario al contrato No. 78-2022 fue autorizada por parte del Prefecto Provincial del Azuay, Ing. Juan Cristóbal Lloret V., por medio del Memorando Nro. GPA GPREFECTURA-2023-1386-M de fecha 27 de Junio del 2023.

El texto del contrato complementario fue elaborado por la Sindicatura del Gobierno Provincial del Azuay, pero el contratista ha solicitado unas modificaciones en las especificaciones técnicas de los materiales a utilizar en dos rubros que se encuentran dentro del presupuesto considerado para el contrato complementario; modificaciones que se encuentran al momento en elaboración para los cambios correspondientes que se solicitaron.

En consideración que el plazo de vigencia para el contrato No. 78-2022 finalizará el día 11 de Julio del 2023, y considerando que previo a la firma del contrato complementario deben estar entregadas las garantías correspondientes por parte del contratista; se ha considerado conveniente proceder con una suspensión temporal del plazo vigente del contrato, para garantizar que se pueda suscribir el contrato complementario que se necesita sea suscrito dentro del plazo de ejecución vigente del contrato No. 78-2022.

Cabe indicar que la suspensión temporal del plazo del contrato No. 78-2022 se recomienda que inicie desde el día 10 de Julio del 2023 y que la misma se encuentre vigente hasta que de manera escrita por parte del Administrador del Contrato se notifique al Contratista que se levanta la suspensión temporal del

plazo contractual, una vez que se cuente con el requerido contrato complementario debidamente suscrito y en condiciones de iniciar su ejecución.

Es importante señalar también que en la cláusula 9.02 del contrato No. 78-2022 está indicada la posibilidad que tiene la entidad contratante para poder de manera unilateral determinar una suspensión del plazo del contrato cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.

Finalmente, en función de la motivación descrita en el presente documento y considerando el procedimiento señalado en el Art. 291 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, solicitamos en nuestra calidad de Fiscalizadora y Administrador del Contrato No. 78-2022 que se proceda con la Resolución por parte de la Máxima autoridad del Gobierno Provincial del Azuay disponiendo la suspensión temporal del plazo del contrato No. 78-2022, Resolución que deberá ser notificada al representante legal de la contratista AYLLONBARTOLO CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., Ing. Cristian Salinas Marín, y con copia para los Ingenieros Juan Sarmiento Ullauri y Katty Solís Bueno como Administrador y Fiscalizadora del contrato No. 78-2022 respectivamente."

Que, mediante oficio Nro. GPA-GSG-2023-4347-O de 10 de julio de 2023 dispone a la Dirección de Sindicatura elaborar la resolución administrativa de suspensión de plazo del contrato Nro. 78-2022 desde el 11 de julio de 2023.

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR, en base al informe conjunto remitido mediante memorando Nro. GPA-GV-2023-1844-M de 07 de julio de 2023, la SUSPENSIÓN de plazo del contrato Nro. 78-2022 suscrito entre el Gobierno Provincial del Azuay y la compañía AYLLONBARTOLO CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., legalmente representada por el Ing. Cristian Patricio Salinas Marín.

La suspensión del plazo del contrato Nro. 78-2022 autorizada con la presente resolución, surtirá efectos a partir de su notificación al contratista, y hasta que se solventen las causas que motivan la suspensión del plazo, mismas que constan en el informe remitido por administrador y fiscalizadora del contrato Nro. 78-2022, mediante memorando Nro. GPA-GV-2023-1844-M de 07 de julio de 2023.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Provincial del Azuay, que proceda a notificar de inmediato con el contenido de la presente resolución administrativa: al contratista Ing. Cristian Patricio Salinas Marín, representante legal de la compañía AYLLONBARTOLO CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.; y, a los ingenieros Juan Carlos Sarmiento y Katty Solís Bueno, en su calidad de administrador y fiscalizadora del contrato Nro. 78-2022, notificaciones que se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICION FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.



Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca, a los 11 días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.

Notifíquese y cúmplase. -

Ing. Juan Cristobal Lloret Valdivieso
PREFECTO
GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY

Vivelo!

 Tomás Ordóñez 8-69 y Simón Bolívar
 Teléfono: (07) 2 842 588 ext. 1000
 <https://www.azuay.gob.ec/>

 Prefectura Azuay
 azuayprefectura
 @AzuayPrefectura